

DIARIO OFICIAL



MINISTERIO DEL EJERCITO

PARTE OFICIAL

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Mi ayudante de órdenes al coronel de Caballería don Joaquín Patiño Mesa.

Dado en San Sebastián a treinta de septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

Vengo en disponer que el General de división D. Juan Jimeno Acosta, pase a situación de primera reserva, por haber cumplido el día veintidós del corriente mes la edad que determina la ley de veintinueve de junio de mil novecientos dieciocho, continuando en el desempeño del cargo de consejero del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Dado en San Sebastián a treinta de septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

Vengo en disponer que el General de brigada D. Fernando Valdivia Sissay, cese en el mando de la primera brigada de Infantería de la décimotercera división y pase a situación de primera reserva, por haber cumplido el día doce del corriente mes la edad que determina la ley de veintinueve de junio de mil novecientos dieciocho.

Dado en San Sebastián a treinta de septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

Vengo en disponer que el Consejero togado, en situación de primera reserva, D. Adolfo Trápaga Aguado, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día veintiséis del corriente mes la edad que determina la ley de veintinueve de junio de mil novecientos dieciocho.

Dado en San Sebastián a treinta de septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

En consideración a lo solicitado por el Inspector de Sanidad de la Armada D. José Ruiz de Valdivia y Molina y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día doce de junio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián a treinta de septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

A propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar la adjudicación provisional hecha por la Junta reglamentaria de arriendos de la plaza de Santiago de Compostela, donde instalar los almacenes de ropa blanca y oficinas del depósito de Intendencia de aquella plaza, elevándola a definitiva.

Dado en San Sebastián a treinta de septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

A propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la celebración de un concurso de arrendamiento de locales donde instalar las oficinas y dependencias del Gobierno militar de la plaza de Palma de Mallorca.

Dado en San Sebastián a treinta de septiembre de mil novecientos treinta

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

REALES ORDENES

Subsecretaría.

APTOS PARA ASCENSO

Excmo. Sr.: Conforme con la propuesta que V. E. remitió a este Ministerio en 30 del mes próximo pasado, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar aptos para el ascenso al empleo inmediato, cuando por antigüedad les corresponda, al capellán mayor del Cuerpo Eclesiástico del Ejército D. Tiburcio Calzada Cantera y al capellán primero del mismo Cuerpo D. Julio García Artamendi, con destino de teniente vicario de Marruecos y regimiento de Telégrafos, respectivamente, por reunir las condiciones prevenidas en la real orden circular de 9 de junio último (D. O. núm. 127).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efecto. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Vicario general Castrense.

Señores Capitán general de la primera región y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

INVALIDOS

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la primera región a instancia del teniente de Infantería don Antonio Florencio Parera, en situación de reemplazo por herido en campaña, con residencia en la indicada región, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado documentalmente que, por padecer herida penetrante de cráneo, con síndrome parálitico de ambas extremidades inferiores, de resultas de herida producida por bala enemiga en la cabeza, el día 22 de agosto de 1923, en la operación llevada a cabo con el fin de socorrer la posición de Tifaurín (Melilla), prestando sus servicios como agregado en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla número 2, ha sido declarado inútil total para el servicio, y que las lesiones que presenta se encuentran incluidas en el vigésimo Cuadro, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera sección de dicho Cuerpo, al referido teniente, con arreglo al artículo segundo del reglamento aprobado por real decreto de 13 de abril de 1927 (C. L. núm. 197) y artículo cuarto transitorio del mismo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina, Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la tercera región a instancia del soldado del regimiento de Infantería Española núm. 46, Francisco Paredes Alcocer, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que, por padecer fractura mal consolidada del cúbito izquierdo, a consecuencia de herida producida por bala enemiga, el día 25 de julio de 1924, con ocasión del combate sostenido en el Fondalillo (Tetuán), ha sido declarado inútil total para el servicio, y que las lesiones que presenta se encuentran incluidas en el vigésimo cuadro, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera sección de dicho Cuerpo al mencionado soldado, con arreglo al artículo segundo del reglamento aprobado por real decreto de 13 de abril de 1927 (C. L. número 197), y artículo cuarto transitorio del mismo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina, Capitán general de la tercera región e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la circunscripción Ceuta-Tetuán a instancia del soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, Juan Sanz y Sanz, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que, por padecer pérdida de sustancia ósea en la región occipito-parietal derecha, que le origina trastornos cerebrales, a consecuencia de la herida producida por bala enemiga en la cabeza, el día 22 de febrero de 1925, en la posición de Castillo del Portugés (Alhucemas), ha sido declarado inútil total para el servicio, y que las lesiones que presenta se encuentran incluidas en el vigésimo cuadro, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera sección de dicho Cuerpo al mencionado soldado, con arreglo al artículo segundo del reglamento aprobado por real decreto de 13 de abril de 1927 (C. L. núm. 197) y artículo cuarto transitorio del mismo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid primero de octubre de 1930

BERENGUER

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina, Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor general del Ejército.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, ha tenido a bien conceder al capellán mayor del Cuerpo Eclesiástico del Ejército D. Antonio Riera Bonet, con destino en el Hospital Militar de Barcelona, pensión de placa de la referida Orden, con la antigüedad de 13 de junio último, debiendo percibirla a partir de primero de julio siguiente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid primero de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Vicario general Castrense e Interventor general de Ejército.

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: Vista la propuesta cursada por V. E. a este Ministerio en 24 de enero último y la información instruida en Melilla, el Rey (que Dios guarde), por resolución de 30 de septiembre último, ha tenido a bien conceder al capitán de Infantería, hoy comandante, D. Juan Cruz Pérez, la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con la pensión de 1.095 pesetas, correspondientes a los setenta y tres días que invirtió en la curación de las heridas "menos graves" que le produjo el enemigo el día 22 de agosto de 1923 en Yebel Udia (Melilla), perteneciendo al regimiento de Alava núm. 56, y la indemnización por una sola vez de 300 pesetas (5 por 100 del sueldo de capitán que disfrutaba al ser herido), en total 1.395 pesetas, por hallarse comprendido en el inciso a) del primer caso del artículo cuarto y en el b) del quinto del vigente reglamento de la citada condecoración, aprobado por real decreto de 14 de abril de 1926 (C. L. número 148).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Capitán general de la segunda región, Intendente general Militar e Interventor general del Ejército.

SUPERNUMERARIOS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el escribiente de primera del Cuerpo de Oficinas Militares don José Gibert Rodríguez, con destino en este Ministerio, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el pase a supernumerario sin sueldo, con residencia en esta región, en las condiciones prevenidas en los reales decretos de 20 de agosto de 1925 y 24 de febrero último (C. L. números 275 y 55).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.



Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 2 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

VESTUARIO Y EQUIPO

Circular. Excmo. Sr.: La real orden circular de 21 de abril de 1930 (D. O. núm. 90) dispuso ya, en su artículo séptimo, la descentralización del servicio de vestuario que desde su creación tenía a su cargo la Junta central de Vestuario y Equipo, auxiliada por las regionales del mismo nombre, y para conseguir el mayor acierto en la implantación del nuevo sistema, no sólo se solicitó informe de los Capitanes generales y General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, sino que se creó la Comisión nombrada por real orden circular de 19 de mayo último (D. O. núm. 110) encargada de estudiar el procedimiento más conveniente para efectuar las adquisiciones.

Fruto de aquellos informes y de los trabajos de dicha Comisión son las reglas que más adelante se dictan, adaptándolas, naturalmente, a las normas recientemente dictadas para el reclutamiento y tiempo de servicio en filas y sobre todo a la conveniencia de no aumentar los créditos presupuestos, dado el criterio de economía impuesto a los gastos del Estado, y teniendo en cuenta que sin rebasarlos ha podido la Junta central atender los pedidos de prendas y efectos que han formulado los Cuerpos, lo que demuestra la posibilidad de que con ellos puedan también los Cuerpos seguir cubriendo sus necesidades de vestuario.

En su consecuencia, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer lo siguiente:

1.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo de la real orden circular de 21 de abril último (D. O. núm. 90), la Junta central de Vestuario y Equipo cesará en la actuación gestora que venía realizando de este servicio, como organismo integrante del Ministerio del Ejército, y quedará afecta a la Subsecretaría del mismo, sujetándose, para su funcionamiento, a lo que dispone el artículo cuarto de la citada real orden y a su reglamento de régimen interior, en el que se establecen las relaciones que ha de sostener con las Secciones de las distintas Armas y Cuerpos que, en virtud de lo preceptuado en el artículo primero de dicha soberana disposición, han de entender en el vestuario, equipo, armamento y material de los Cuerpos respectivos. La Junta central quedará constituida por tres

Generales, jefes de Sección del Ministerio del Ejército, siendo presidente el más antiguo, los que serán designados anualmente; también formarán parte de la Junta tres vocales asesores, uno del Cuerpo Jurídico, otro del de Intervención y otro del de Intendencia, siendo los dos primeros de la plantilla del Ministerio y el tercero el jefe de la primera Sección del Establecimiento Central de Intendencia, de cuya Sección será también el jefe que se designe para desempeñar el cargo de secretario. Esta Junta central será el organismo que el Ministerio del Ejército tendrá para la dirección, inspección y fiscalización del servicio de vestuario, siendo sus principales cometidos la redacción de los pliegos de condiciones técnicas y legales para las compras que efectúen las Juntas regionales y los Cuerpos; la fijación de características de forma, dimensiones, confección, calidad y colorido de las prendas y efectos que constituyen el uniforme del soldado; la remisión a las Juntas regionales y a los Cuerpos de los correspondientes modelos y muestras de primeras materias para que les sirvan de tipo en las citadas compras; la comprobación, mediante los datos que reciba de las regionales y con el asesoramiento que precise de las Secciones del Ministerio, de que aquéllas y los Cuerpos no adquieran ni reciban prendas en mayor cantidad que la que permitan los devengos que tengan asignados por este concepto y precisen para atender a sus necesidades de vestuario, y, por último, la aprobación de las compras realizadas por las Juntas regionales.

2.ª En la capitalidad de cada región militar, Baleares, Canarias y en las plazas de Ceuta y Melilla, continuarán funcionando las Juntas regionales, que conforme al artículo 10 de la repetida real orden circular de 21 de abril, presidirán los Capitanes generales, quienes podrán delegar en un General de los que residan en la capitalidad o en los jefes de las circunscripciones en Marruecos y estarán compuestas por un jefe de cada una de las Armas y Cuerpos de los que manden unidad armada precisamente, siendo secretario un jefe de cualquier Arma o Cuerpo y designados todos por los Capitanes generales y General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos. Los secretarios serán auxiliados por el personal estrictamente preciso para el buen funcionamiento de estos organismos, pudiéndose nombrar para el cargo de secretario y auxiliares del mismo a los disponibles forzados existentes en la plaza.

Las Juntas regionales tendrán a su cargo: el cálculo y previsión de las necesidades de vestuario y equipo de los Cuerpos de su región, en lo que a prendas mayores se refiere; la compra de las prendas y efectos que en la presente real orden se consideran como mayores, sujetándose a los pliegos de condiciones que se

aprueben por la Central y a los modelos de ella recibidos; la recepción, almacenaje y distribución de las prendas y efectos adquiridos, que serán reconocidos por la Junta, auxiliada por jefes o capitanes con destino en los Cuerpos de la capital, los que serán nombrados, para cada caso, por el respectivo Gobernador militar como servicio de plaza; el llevar cuenta y razón de los efectos y vestuario entregados a los Cuerpos y del sobrante que conserven almacenado; la redacción de las actas en que se consigne su gestión, de las que remitirán copia a la Junta central para su aprobación y la formación de los oportunos expedientes de compra, con arreglo a lo prevenido.

Las Juntas regionales efectuarán sus adquisiciones mediante subasta, concurso o gestión directa, según los casos, ateniéndose en todos ellos a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, al reglamento de contratación para el ramo de Guerra y demás disposiciones vigentes, sujetándose a las características y modelos que de las distintas prendas y efectos les habrá remitido la Junta Central, en unión de los respectivos pliegos de condiciones técnicas y legales.

Una vez que las Juntas regionales hayan formulado, a petición de la Central, el resumen general de los pedidos hechos, con la debida anticipación, por los Cuerpos, la Junta Central, en vista de ellos y de los créditos disponibles, propondrá la distribución de éstos por medio de consignaciones a las Intendencias regionales, y cuando así se haya verificado, las Juntas regionales iniciarán los expedientes de compra por subasta, concurso o gestión directa, según corresponda, desarrollándose aquéllos con todos los trámites prevenidos en las disposiciones antes citadas, constituyéndose los Tribunales por las Juntas en pleno y dando cuenta a la Junta Central de las adjudicaciones provisionales para su aprobación.

Hechas por la Junta Central las adjudicaciones definitivas y comunicadas a los contratistas, efectuarán éstos sus entregas directamente a las Juntas regionales, quedando en depósito provisional en los locales de que éstas dispongan, hasta su admisión definitiva, extendiéndose entonces a los adjudicatarios un documento que exprese queda admitida la entrega.

Los pagos se efectuarán por medio de libramientos expedidos, a petición de las Juntas regionales, por las Intendencias del mismo nombre, a favor del pagador de la Pagaduría regional de haberes, y en su nombre y representación, al respectivo adjudicatario, y por su parte, estas Pagadurías regionales rendirán sus cuentas en la misma forma que para la Pagaduría y Caja Central Militar se previene en el párrafo segundo de la disposición transitoria A) de la real orden circular de 23 de

febrero de 1927 (C. L. núm. 100), sin más variación que la de que el certificado que en ella se cita será firmado por el Presidente de la respectiva Junta regional.

3.ª La adquisición de prendas menores queda encomendada a la gestión directa por los Cuerpos. Para estas adquisiciones, las Juntas económicas de los mismos cumplirán las instrucciones que hayan recibido de la Junta Central y levantarán acta, que remitirán, para su aprobación, al Capitán general o al General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, respectivamente, y, una vez aprobadas, enviarán una copia a la Junta regional y otra directamente a la Central para su conocimiento y asientos correspondientes.

Para la aprobación de las actas citadas, los Capitanes generales tendrán en cuenta, primero, la verdadera necesidad que tengan los Cuerpos de las prendas que deseen adquirir, y sobre todo la obligación por parte de éstos de haber satisfecho el importe del acta últimamente aprobada, sin cuyo indispensable requisito no aprobarán la siguiente, elevando cuando esto ocurra consulta a este Ministerio, que resolverá sobre cada caso.

4.ª Para atender a sus adquisiciones por gestión directa, de prendas menores, así como al entretenimiento y conservación de las mayores y menores que tengan a su cargo, los Cuerpos continuarán reclamando en extracto de revista el importe de las primeras puestas, a razón de 100 pesetas, y los devengos que se especifican en la real orden circular de 8 de marzo de 1929 (C. L. núm. 93), con las modificaciones introducidas en las reglas quinta, octava y novena de la real orden de 12 de noviembre de 1929 (C. L. núm. 350), y aunque el importe de las cantidades citadas les será librado directamente por las Intendencias regionales y habrán de consignarlas previamente en sus pedidos de fondos y datarse de ellas en las cuentas que acompañan a sus extractos de revista, continuarán haciendo el desglose al pie de éstos de las cantidades reclamadas para vestuario en la misma forma que lo efectúan en la actualidad, con objeto de que la Intervención General Militar, al examinar y liquidar dichos extractos, pueda formar una relación supletoria de haber por este concepto y remitirla también, como lo hace actualmente, a la Junta Central de Vestuario.

Por su parte, la Junta Central, tomando como base estas relaciones y las actas de adquisición formuladas por los Cuerpos, continuará llevando una cuenta a cada uno de ellos, para saber en todo momento el estado de su fondo de vestuario y equipo.

5.ª Queda derogado cuanto sobre el llamado repuesto de almacén y rotación de prendas usadas disponen la citada real orden de 12 de no-

viembre de 1929 (C. L. núm. 350) y normas complementarias dictadas para su aplicación, no debiendo abrir los Cuerpos más que una cuenta, titulada «Fondo de Vestuario y Equipo» y sustituyendo la que hasta ahora han llevado a la Junta Central de Vestuario por la del capítulo y artículo del presupuesto, en la misma forma que antes de crearse la Junta Central, y practicando, para todo lo referente a vestuario, los asientos en sus libros Diario y Mayor, prevenidos por el vigente reglamento de Contabilidad interior de los Cuerpos. En cuanto al aprovechamiento de prendas usadas y distribución de las nuevas, salvo las de la primera puesta, que se entregarán al soldado en el momento de su incorporación a filas, queda al arbitrio de los jefes de Cuerpo, tendiendo siempre a la mayor economía para el Estado, dentro, claro está, de que estén atendidas debidamente las necesidades de sus hombres y equipados éstos con el decoro debido.

6.ª Los equipos de prendas menores y mayores quedan constituidos en la forma que se detalla en los estados A y B que se insertan al final de la presente real orden, en cuyos estados figura la duración de cada prenda y efecto y sus respectivos precios límites. Estos estados servirán de base para determinar las que, respectivamente, deben adquirir las Juntas regionales y los Cuerpos, así como también para que éstos formulen las correspondientes propuestas de baja por haber cumplido el tiempo de duración reglamentario.

7.ª Las Juntas regionales de vestuario constituirán en sus almacenes depósitos del mismo nombre para prendas mayores, cuyas primeras existencias serán las que al empezar a funcionar el nuevo sistema de compras les resulten sobrantes después de haber satisfecho todos los pedidos formulados actualmente por los Cuerpos o que, por necesidades extraordinarias, formulen hasta terminar el año actual. Después continuarán atendiendo a aumentar los citados depósitos, con la finalidad de llegar a constituir repuestos para caso de movilización, y con dicho objeto acompañarán todos los años al resumen general que se cita en la regla segunda de esta real orden un estado demostrativo de las prendas y efectos que convendría adquirir si los créditos disponibles lo permitiesen. Al servir los pedidos formulados por los Cuerpos cuidarán de hacerlo con las prendas y efectos que lleven más tiempo en almacén, sustituyendo estas extracciones por las recientemente adquiridas. Al terminar cada año económico, las Juntas regionales remitirán a la Central un inventario detallado, y valorado a los precios de adquisición, de las prendas y efectos existentes en su depósito regional de vestuario.

También los Cuerpos, por lo que se refiere a prendas menores, procurarán reforzar sus almacenes de mo-

vilización con todas las prendas nuevas que les resulten sobrantes después de atender a sus necesidades corrientes, procurando invertir la existencia en metálico de su fondo de vestuario en adquirir prendas con este objeto, salvo la cantidad que estimen prudente conservar para entretenimiento y conservación de aquellas y desde luego emplearán el mismo procedimiento, ya dispuesto en la actualidad, de utilizar las prendas que lleven más tiempo en almacén para la debida conservación de las que vayan quedando en ellos.

8.ª El procedimiento de compras que se establece por la presente real orden entrará en vigor a partir de primero de enero de 1931, hasta cuya fecha continuará la Junta central de Vestuario funcionando con arreglo a las mismas normas por que se rige actualmente, y de igual modo será a partir del extracto de revista del mes de enero de 1931, cuando las cantidades reclamadas por los Cuerpos por los diversos conceptos de vestuario les sean libradas directamente, siguiendo, hasta entonces, acreditándose a favor de la Junta central cuantos devengos desglosen los Cuerpos en sus extractos de revista correspondientes a los meses que restan del año actual y adicionales al mes de diciembre del mismo.

Con el importe de estos devengos atenderá la Junta central a todas las necesidades de prendas mayores y menores para el Ejército durante el año actual; al pago de las compras y recomposiciones de las prendas de gala especial que efectúen los Cuerpos de las guarniciones de Madrid, Sevilla y Barcelona, según lo dispuesto por real orden circular de 21 de septiembre próximo pasado (DIARIO OFICIAL núm. 216); a la adquisición de las nuevas gorras de plato, en número suficiente para dotar de ellas a todo el Ejército, así como a la de los cascos de acero en la cantidad que se acuerde construir, una vez que se determine el modelo reglamentario, y, por último, dedicará el resto de los créditos que disponga en el presente año, después de atendidas las necesidades antes citadas, a la compra del mayor número posible de prendas menores para atender a los pedidos que tienen formulados los Cuerpos para el primer semestre del año 1931, con objeto de que cuando éstos inicien en dicho año sus compras directas, lo hagan teniendo en caja suficiente existencia en metálico procedente de sus devengos correspondientes a los primeros meses, ya que durante los mismos tendrán cubiertas sus necesidades, y de ese modo se podrá conseguir dar cumplimiento a lo prevenido en el párrafo segundo de la regla tercera de esta real orden respecto a la aprobación de actas por los Capitanes generales.

9.ª Al empezar el nuevo sistema de compras, la Junta central de Vestuario efectuará una liquidación general y definitiva que comprenderá su actuación como gestora del ser-



vicio durante los ejercicios de 1927 a 1930 inclusive, y para conseguirlo la Intendencia General Militar, de acuerdo con la Junta, propondrá el procedimiento para liquidar y cerrar las cuentas que a la Junta central y a los Cuerpos llevó durante el año 1927, con objeto de incorporar los saldos que resulten a las cuentas que desde el año 1928 tiene abiertas a los Cuerpos la Junta central. Terminada que sea esta liquidación general, se resolverá sobre el medio más conveniente de compensación o abono de saldos para llegar a la igualación y cierre de estas cuentas.

10. Teniendo en cuenta que con la reducción a un año del servicio en filas muchas de las prendas que constituyen la primera puesta no habrán cumplido su tiempo mínimo de duración cuando sean licenciados los individuos que las usen, y que de licenciarles de uniforme se ocasiona-

ría al Estado un perjuicio económico de importancia, que debe y puede evitarse, se dispone, con carácter general, que en todos los licenciamientos los individuos marcharán vestidos de paisano con las prendas que trajeron al incorporarse a filas, quedando, sin embargo, autorizados los jefes de los Cuerpos para facilitar las prendas militares más precisas a los que, a su juicio, no tengan las de paisano en debidas condiciones de limpieza y presentación. En los pasaportes y documentación de los licenciados se hará constar que viajan de paisano en virtud de esta disposición, y por los Capitanes generales se dará conocimiento de ello a las Compañías ferroviarias y de navegación que hayan de utilizar aquéllos.

11. Al terminar el año 1931, los Capitanes generales y General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de

Marruecos, después de oír la opinión de los jefes de Cuerpo de su región, informarán a este Ministerio sobre el resultado que ha dado en la práctica el sistema que ahora se establece, modificaciones que, a su juicio deben introducirse en él y posibilidad de derogar lo que sobre ampliación de devengos y de ingresos en el fondo de vestuario determinan las citadas reales órdenes circulares de 8 de marzo y 12 de noviembre de 1929 (C. L. núms. 93 y 350), cuyos preceptos se mantienen vigentes hasta entonces para seguridad de que el servicio de vestuario queda debidamente atendido.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de octubre de 1930.

BERENGUER

ESTADOS QUE SE CITAN

ESTADO A

Equipo de prendas menores o primera puesta.

Núm. de prendas...	CLASE DE PRENDAS O EFECTOS	Duración mínima de la unidad	Precio límite de la unidad
		Meses	Pesetas
1	Guerrera de algodón caqui	12	13,00
2	Pantalones de algodón caqui	12	10,50
1	Gorra de plato	24	5,50
1	Par de borceguies	6	17,00
1	Par de alpargatas	3	4,20
1	Gorra de cuartel	12	1,50
1	Camisas	12	4,00
2	Calzoncillos	12	3,00
4	Cuellos	12	0,50
4	Pañuelos	12	0,50
2	Toallas	12	1,50
1	Chaleco de abrigo	24	5,00
1	Cefidor de cuero	24	1,25
1	Cuchara	24	0,25
1	Tenedor	24	0,25
1	Cinturón de cuero sin chapa	72	3,50
1	Pantalón largo para gimnasia	12	10,50

NOTA. Los Cuerpos montados suministrarán un par más de borceguies en sustitución del de alpargatas.

ESTADO B

Equipo de prendas mayores.

Núm. de prendas ..	CLASE DE PRENDAS O EFECTOS	Duración mínima — Años	PRECIOS LÍMITES	
			Cuerpos a pie	Cuerpos montados
1	Tabardo de lana caqui	4	45,00	45,00
1	Capote-manta de id	8	60,00	60,00
1	Par de polainas de cuero	5	"	20,00
1	Par de espuelas	15	"	5,00
1	Sombrero de algodón caqui	(1) 2	4,30	4,30
1	Bolsa de aseo	2	6,00	6,00
1	Plato de aluminio	3	1,45	1,45
1	Vaso de id.	3	1,10	1,10
1	Cantimplora de id.	6	6,00	6,00
1	Par de guante blancos	2	1,00	1,00
1	Par de id. avellana	4	1,20	1,20
1	Morral de espalda	4	9,00	"
1	Bolsa de costado	4	6,00	"
1	Morral de cuero, para pan	6	"	20,00
1	Portafusil	12	2,50	2,50
1	Correaje avellana	12	25,00	25,00
1	Correa de manta	2	0,60	"
TOTALES			169,18	198,55

(1) Para los Cuerpos de guarnición en Africa.

NOTA. El casco de acero para campaña, maniobras y gala, formará parte del equipo de prendas mayores cuando sea declarado reglamentario el modelo correspondiente y fijados su duración y precio límite. Madrid 2 de octubre de 1930.—Berenguer.

Sección de Caballería y Cría Caballar

APTOS PARA ASCENSO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar apto para el ascenso al empleo inmediato, cuando por antigüedad le corresponda, al comandante de Caballería (E. R.), disponible en esa región y afecto para haberes al regimiento de Lanceros de España, séptimo de dicha Arma, don Ricardo Villanueva López, por reunir las condiciones que determina la real orden circular de 9 de junio último (D. O. núm. 127).

De real orden lo digo a V. E. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la sexta región.

Sección de Artillería

AL SERVICIO DEL PROTECTORADO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el teniente de Artillería, en situación de "Al Servicio del Protectorado", como perte-

neciente a las Intervenciones Militares de Xauen, D. Manuel García Alvarez Panadero, continúe en igual situación, como oficial informador de las Intervenciones Militares de Melilla.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid primero de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Director general de Marruecos y Colonias e Interventor general del Ejército.

CUADERNOS DE AVALUO Y MUNICIONES

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer que, en lo sucesivo, abonen los Cuerpos, de su fondo de material, los cuadernos de avalúo y de municiones que les sean facilitados por los parques regionales de Artillería.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid primero de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor...

EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS

Circular. Excmo. Sr.: Visto el escrito del Director general de Carabineros, de 25 de abril último, solicitando se declare si es o no competente la Dirección General de dicho Cuerpo para entender en los expedientes que proceda incoar por pérdidas o deterioro del armamento a cargo del personal y unidades del mismo, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien disponer que la Dirección de Carabineros conozca y resuelva los expedientes de referencia, hasta la cuantía de 5.000 pesetas, siendo éste el alcance e interpretación que debe darse a la real orden circular de 28 de enero de 1915 (C. L. núm. 14).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid primero de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor...

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán del regimiento de Artillería ligera núm. 5, D. Fernando Figueras y Figueras, marqués de la Constancia, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle seis meses de licencia por asuntos propios para Madrid y París (Francia), en las condiciones que determinan las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. número. 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid primero de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la quinta región.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente (E. R.), del regimiento de Artillería a pie número 6, D. José Romero Camacho, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle veinte días de permiso para Oporto, Lisboa y Faro (Portugal), con arreglo a las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101). De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid primero de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Interventor general del Ejército.

MATRIMONIOS

Sermo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de Artillería don Manuel López Caparrós, con destino en el regimiento ligero núm. 4 (Barcelona), el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña María Antonia de Espinosa Sánchez.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid primero de octubre de 1930.

DÁMASO BERENGUER

Señor Capitán general de la cuarta región.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de Artillería don Miguel Martínez de Campos San Miguel, disponible forzoso en esta región, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Celina Rayband Roca.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid primero de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de Artillería D. Enrique de León Orts, con destino en el regimiento ligero núm. 3 (Valencia), el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña María de los Dolores García de la Cueva.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid primero de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la tercera región.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de Artillería D. Juan Pons Ramonell, con destino en el regimiento mixto de Mallorca, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Francisca Gili Batailler.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid primero de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de Baleares.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que guarde) se ha servido conceder el premio de efectividad que a cada uno se señala, a los jefes y oficiales de Artillería comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Federico Rodríguez Belza y termina con D. José Regalado Calvo, con arreglo a la real orden de 24 de junio de 1918 (DIARIO OFICIAL núm. 140).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de septiembre de 1930.

BERENGUER

Señor...

RELACION QUE SE CITA

500 pesetas por cinco años de empleo, desde primero de octubre próximo.

Teniente coronel.

D. Federico Rodríguez Belza, disponible forzoso en la tercera región.



Comandantes.

D. Luis Infesta Díaz, de este Ministerio.
 D. Carlos Lehmkuhl Udaondo, supernumerario sin sueldo en la sexta región.
 D. José Gil Otero, de este Ministerio.
 D. Julio Morató Aixalá, de la Comandancia general de la sexta región.

1.000 pesetas por diez años de empleo, desde primero de octubre próximo.

D. Jesús Varela Figueiras, de la Comandancia de Melilla.
 D. Rafael Latorre Roca, disponible forzoso en la sexta región.
 D. Antonio Entero Herranz, Conde de Pineda, de este Ministerio.

1.100 pesetas por once años de empleo, desde primero de octubre próximo.

D. Juan Sidro Herrera, disponible forzoso en la primera región.
 D. Alfredo Zuricalday de Otaola y Arana, disponible forzoso por enfermo en la primera región.
 D. José Andréu Batlle, disponible forzoso en la cuarta región.
 D. Pedro Herrera Soto, del Colegio de Huérfanos de Santa Bárbara y San Fernando.
 D. Leopoldo Rueda Fernández, disponible forzoso en la séptima región.
 D. José Gallástegui Artiz, de la Fábrica de Trubia.
 D. Tomás Sanchiz Quesada, Conde de Santa Ana de las Torres, del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.

Capitanes.

1.200 pesetas por doce años de empleo, desde primero de octubre próximo.

D. Francisco Corona Calvo, del regimiento ligero, 1.
 D. César Gómez Lucía, disponible forzoso en la primera región.
 D. Antonino Caruncho Astray, disponible forzoso en la octava región.

1.100 pesetas por once años de empleo, desde primero de octubre próximo.

D. Luis Morales Serrano, disponible forzoso en la primera región.
 D. José Acedo Castañeda, disponible forzoso en la sexta región.
 D. Francisco Alvarez Pérez, del regimiento ligero, 4 (Mataró).
 D. Calixto Aréjula Alvarez, del regimiento de costa, 2.
 D. Carlos Suárez Texeira, del Parque de armamento y reserva de la tercera región.
 D. Ramón Méndez Parada, del regimiento ligero, 2 (Granada).
 D. Alfonso Morgado Villapol, del regimiento ligero, 1.
 D. Francisco Alamán Velasco, del regimiento a pie, 5.
 D. Eleuterio Bartolomé Udabe, del regimiento a pie, 8.
 D. Ricardo Guevara Lizaur, supernumerario sin sueldo en la sexta región.
 D. Joaquín Puro Escalada, disponible forzoso en la primera región.

D. Julio Martínez Borso, del regimiento ligero, 4 (Barcelona).
 D. Fernando Puertas Gallardo, del Museo del Arma.

1.000 pesetas por diez años de empleo, desde primero de octubre próximo.

D. Carlos Corsini Marquini, supernumerario sin sueldo en la primera región.
 D. Félix Sacristán Galarza, de la Comandancia del Rif.
 D. Manuel García de la Rasilla y García de los Ríos, de la Comandancia de Melilla.
 D. Víctor Martí Alonso, del regimiento ligero, 7.
 D. Arturo Menéndez López, del Servicio de Aviación.
 D. Mario Barra Camer, disponible forzoso en la primera región.
 D. Pedro Romero Rodríguez, disponible forzoso en la sexta región.

D. Gonzalo Méndez Parada, de la primera sección de la Escuela de Tiro.
 D. Luis Salinas García, disponible forzoso en la quinta región.
 D. Manuel Briales López, del regimiento ligero, 1.
 D. Ramón Lizana Corsini, del regimiento ligero, 6 (Logroño).
 D. Miguel Fernández de la Puente, de la Academia del Arma.
 D. Manuel Pérez de Guzmán y Sanjuán, supernumerario sin sueldo en la primera región.
 D. José Marqués Talet, del regimiento mixto de Mallorca.
 D. Ernesto Orensanz Taronge, del regimiento de montaña, 1.
 D. Juan Fontán Cadarso, del regimiento mixto de Tenerife.
 D. Fabián Navarro Moreno, del regimiento de costa, 3.
 D. Manuel Durán Aguilar, del Parque y reserva de la segunda región.

Tenientes.

500 pesetas por diez años de oficial, desde primero de octubre próximo.

D. José Aracama Atauri, disponible forzoso en la séptima región y en comisión en la Escuela Automovilista.
 D. Gines Aznar Aznar, del regimiento de costa, 3.
 D. Lucrecio Blázquez Muñoz, del regimiento mixto de Gran Canaria.
 D. Luis Lobato Sánchez, del regimiento a pie, 2.
 D. Emilio Casal Mulas, disponible forzoso en la primera región.
 D. Roberto Quiñones Robles, al servicio de otro Ministerios, con carácter eventual.
 D. Manuel Gutiérrez Gutiérrez, del regimiento de costa, 1.
 D. Andrés Gutiérrez Carazo, del regimiento ligero, 6 (Burgos).
 D. Enrique Fernández Castillejo, del regimiento a pie, 2.
 D. Luis Domingo Rosich, del regimiento ligero, 5 (Zaragoza).
 D. José Romillo Polo, disponible forzoso en la primera región.
 D. Gaspar Salcedo Ortega, de la Comandancia de Melilla.
 D. Antonio Gómez Salas, del regimiento a pie, 1.

D. Rafael Maury Carvajal, del regimiento a pie, 4.
 D. Manuel Hornedo Tous, del regimiento ligero, 8.
 D. José Ruiz Jiménez, del regimiento a pie, 8.
 D. José Lucena Ladrón de Guevara, del regimiento de Gran Canaria.
 D. Antonio Landa Somarriva, del regimiento de costa, 2.
 D. Jesús Saiz Trápaga Escandón, de la Comandancia del Rif.
 D. Antonio Flores Herrero, disponible forzoso en la séptima región y en comisión en la Escuela Automovilista.
 D. Fernando Enrile González Aguilar, del regimiento a pie, 4.
 D. Ignacio Chacón Valdecañas, de la Comandancia del Rif.
 D. Agustín López de Ayala Casani, del regimiento mixto de Tenerife.
 D. Manuel Díez Folgado, del regimiento mixto de Menorca.

Tenientes (E. R.)

1.400 pesetas por catorce años de oficial, desde primero del actual.

D. José Herrero de la Cruz, del regimiento ligero, 6 (Burgos).

1.100 pesetas desde primero de junio último, por treinta y un años de servicios.

D. Miguel Fuertes Jiménez, del regimiento a pie, 6.

1.100 pesetas por treinta y un años de servicios, desde primero del actual

D. Abdón Rodríguez Tejedor, del regimiento a pie, 2.

Alféreces (E. R.)

1.000 pesetas por treinta años de servicios, desde primero de octubre.

D. Ricardo Fuertes Aller, disponible forzoso en Melilla.

500 pesetas por veinticinco años de servicios, desde primero de octubre.

D. Pedro Fernández Troya, del regimiento a pie, 2.

500 pesetas por veinticinco años de servicios, desde primero del actual.

D. Feliciano Navarro San Vicente, del regimiento a pie, 4.

500 pesetas por cinco años de oficial, desde primero de octubre.

D. Adolfo Roldán Moscoso, del regimiento a pie, 2.

500 pesetas por veinticinco años de servicios, desde primero del actual.

D. Vicente González Martínez, disponible forzoso en Ceuta.

D. José Regalado Calvo, disponible forzoso en Ceuta.
 Madrid 30 de septiembre de 1930.—
 Berenguer.

RETIROS

Excmo. Sr.: Conforme a lo solicitado por el suboficial maestro de trompetas del regimiento de Artillería ligera núm. 7, D. Amancio Infante Peña, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el retiro para Valladolid, disponiendo que sea dado de baja por fin del mes actual en el Cuerpo a que pertenece, con el haber pasivo de 255,04 pesetas que le ha sido señalado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de septiembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la séptima región.

Señor Interventor general del Ejército.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 28 de marzo último, formulada por el coronel de Artillería, retirado, don José Cantó Figueras, en solicitud de que se le concediese la asignación de residencia en esas Islas del 10 por 100 del sueldo durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 1928, que disfrutó licencia por enfermo en Menorca, el Rey (q. D. g.), vistos los pareceres de la Intendencia e Intervención general Militar y de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, se ha servido desestimar la petición del interesado, por carecer de derecho a lo que solicita, toda vez que la asignación de residencia en aquellas Islas únicamente la percibirán los que presten servicio en ellas, conforme determina la real orden de 7 de enero de 1927 (D. O. núm. 5).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid primero de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de Baleares.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina, Intendente general Militar e Interventor general del Ejército.

Sección de Ingenieros

DERECHOS PASIVOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 25 de agosto último, promovida por el teniente del grupo de Ingenieros de Mallorca D. Rafael Rivera Liñán, en suplica de que, como gracia especial, se le conceda acogerse a los beneficios establecidos en el capítulo quin-

to, título segundo del estatuto de las Clases Pasivas del Estado, mediante el abono de las cuotas correspondientes, en atención a no haberlo solicitado a su ascenso a oficial, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que habiendo transcurrido con exceso los plazos marcados para optar a dichos beneficios, no procede acceder a lo solicitado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid primero de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de Baleares.

Intendencia General

ADQUISICIONES.—SUBASTAS

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Intervención general del Ejército, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien elevar a definitivas las adjudicaciones provisionales hechas por el tribunal de la subasta general única y urgente autorizada por real orden de 30 de julio último (D. O. núm. 173), y celebrada el día 30 de agosto siguiente, con el fin de intentar la adquisición de 20.000 mantas para cama de tropa del material de acuartelamiento, en la forma que se expresa en la siguiente relación; quedando obligados los adjudicatarios a que los obreros que empleen en la construcción de dicho material estén sometidos a las condiciones que fija el real decreto-ley núm. 744 de 6 de marzo de 1929 (D. O. núm. 53), por lo que a retribuciones mínimas de trabajo se refiere, así como al cumplimiento de los preceptos que el mismo establece respecto a límites para los períodos de liquidación de salarios, imposición de multas y garantía de los créditos por jornales. Es, al propio tiempo, la voluntad de S. M. se cumplan los demás requisitos que, para después del acto de la subasta y adjudicación definitiva, contiene el pliego de condiciones legales.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Con aplicación al capítulo 21, artículo único, de la sección tercera del vigente presupuesto, del Ejército, "Adquisiciones y Construcciones".—"Intendencia". "Adquisición de material de Acuartelamiento."

A D. Abundio Fernández García, domiciliado en Palencia, General Amor número 49, 5.000 mantas, a 22,23 pesetas una, que importan 111.150 pesetas.

Al mismo, con arreglo al apartado d), párrafo 10 de la real orden circular de 19 de abril de 1930 (D. O. núm. 89), 757 mantas, que a dicho precio, importan 16.828,11 pesetas.

A D. David Rodríguez Vicario, y en su representación a D. Pedro Franco Fraile, domiciliado en Palencia, Mayor Principal núm. 242, 5.000 mantas, a 22,40 pesetas una, importan 112.000 pesetas.

Suman 239.978,11 pesetas.

Con aplicación al capítulo quinto, artículo primero, de la sección 13.ª del vigente presupuesto, "Servicios de Intendencia.—Acuartelamiento", para la ejecución del plan de labores de material de Acuartelamiento.

A. D. Abundio Fernández García, ya mencionado, con arreglo al mismo apartado de la real orden antes referida, 699 mantas, a 22,23 pesetas una, que importan 15.538,77 pesetas.

A D. Luis G. de Lamadrid, por poder de D. Augusto Navarro Gallien, domiciliado en Madrid, Marqués de Villamejor núm. 3, 5.000 mantas, a 22,44 pesetas una, que importan 112.200 pesetas.

A Hijos de Ortega Zuazo, domiciliados en Palencia, Colón núm. 25, 5.000 mantas, a 22,45 pesetas una, que importan 112.250 pesetas.

Suman 239.988,77 pesetas.

Madrid 2 de octubre de 1930.—Berenguer.

Sección de Sanidad

APTOS PARA ASCENSO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar aptos para el ascenso al empleo superior inmediato, cuando por antigüedad les corresponda, por reunir las condiciones prevenidas en la real orden circular de 9 de junio último (D. O. núm. 127), a los tenientes médicos que figuran en la siguiente relación, que principia con D. Fernando Conde López y termina con D. Eduardo Montejano Tejada.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señores Capitán general de la primera región y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

RELACION QUE SE CITA

D. Fernando Conde López, de las Intervenciones militares de Melilla.

D. Miguel García Ruiz, de la Comandancia de Intendencia de Ceuta.

D. Alfonso Durán Merino, del hospital militar de Madrid-Carabanchel.

D. Manuel Muñoz Jiménez, del hospital militar de Larache.

D. Guzmán Ortuño Ortuño, del hospital militar de Alcazarquivir.

D. Juan Llamas Larruga, de las Intervenciones militares de Melilla.

D. Florencio Sanz Gastón, de los hospitales militares de Melilla.

D. Luis Fernández Vázquez, de la Comandancia de Sanidad Militar de Ceuta.

D. Juan Pedro Aguilera Fernández, de las Intervenciones militares de Tetuán.

D. Liberato Vicente Sevilla Larripa, de la Comandancia de Sanidad Militar de Melilla.

D. Manuel Conde López, del hospital militar de Tetuán.

D. Juan Jiménez Torres, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta, 3.

D. Fidel Martínez Montes, de las Intervenciones militares de Larache.

D. Eduardo Montejano Tejada, del Tercio.

Madrid 1 de octubre de 1930.—Berenguer.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido declarar aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les correspondía, a los sargentos de la Comandancia de Sanidad Militar de Ceuta que figuran en la siguiente relación, que principia con Fernando Inclán González y termina con Teodoro Moreno Peña, por reunir las condiciones reglamentarias y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del reglamento para las academias regimientales, aprobado por real orden circular de 9 de junio de 1925 (D. O. número 134).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

RELACION QUE SE CITA

Fernando Inclán González.
Santos Merino Nebreda.
Manuel Fuentes Buendía.
Francisco Vicente Díaz.
Miguel Montesinos Olcina.
Francisco González Escobar.
Federico Pineda Durán.
Antonio Coronado Zaragoza.
Florentino Barca Antón.
Vicente Collado Barquero.
Teodoro Moreno Peña.

Madrid primero de octubre de 1930.—Berenguer.

CARGOS

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 281 del reglamento para la ejecución del real decreto ley de Epizootias aprobado por real orden circular de 6 de marzo de 1929 (C. L. núm. 88), el Rey (q. D. g.) se ha servido designar para formar parte de la Junta central de Epizootias al subinspector veterinario

de primera clase D. José Seijo Peña, con destino en este Ministerio.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

CONDECORACIONES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente médico del Cuerpo de Sanidad Militar, con destino en las Intervenciones Militares de Melilla, D. Fernando Conde López, en instancia cursada por V. E. a este Ministerio, con escrito de 4 de septiembre próximo pasado, el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizarle para usar sobre el uniforme la placa de segunda clase de la Cruz Roja Española, de que ha acreditado hallarse en posesión, con arreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 26 de septiembre de 1899 (C. L. núm. 183).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid primero de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

CURSOS DE AMPLIACION DE ESTUDIOS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) se ha servido declarar desierto el concurso anunciado por real orden circular de 12 de agosto último (D. O. núm. 183), para designar tres veterinarios primeros que asistan al curso de ampliación de estudios en el Instituto de Higiene Militar, por no dejar cubiertos sus servicios los dos únicos solicitantes.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor...

DISTINTIVOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. a este Ministerio con escrito de 12 de septiembre próximo pasado, promovida por el comandante médico del Cuerpo de Sanidad Militar, con destino en el Hospital Militar de Cádiz, D. Narciso Fuentes Márquez, en súplica de que se le autorice para usar sobre el uniforme la Medalla distintivo de Inspector Municipal de Sanidad, de

cuyo título se halla en posesión, teniendo en cuenta que la referida medalla no tiene relación alguna con las condecoraciones civiles señaladas en la real orden de 20 de noviembre de 1883 (Colección Legislativa núm. 387), ampliada por la de 6 de septiembre de 1899 (Colección Legislativa núm. 183), para las condecoraciones de la Cruz Roja, ni analogía tampoco con la medalla a que se refiere la real orden circular de 16 de febrero de 1916 (C. L. núm. 41), el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del interesado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente médico D. Antonio Delgado Cid, con destino en las Intervenciones Militares del sector de Xauen, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el distintivo de dichas Fuerzas, creado por real orden circular de 26 de noviembre de 1923 (C. L. número 532), por reunir las condiciones exigidas en las de 25 de octubre de 1928 (C. L. núm. 367), y 18 de junio último (D. O. núm. 136).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

LICENCIAS

Sermo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán médico, con destino en la cuarta Comandancia de Intendencia, D. Ignacio Fernández Castro y Molet, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle doce días de licencia por asuntos propios para el Bañerario de Preste (Francia), con arreglo a las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 1 de octubre de 1930.

DAMASO BERENGUER

Señor Capitán general de la cuarta región.

MATRIMONIOS

Sermo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán médico, con destino en el regimiento de Dragones Numan-

cia, m.º de Caballería, D. Manuel Espada Sánchez-Barbudo, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle licencia para contraer matrimonio con doña Felipa Díaz Domínguez, con arreglo a lo dispuesto en el real decreto de 26 de abril de 1924 (C. L. núm. 196).

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 1 de octubre de 1930.

DAMASO BERENGUER.

Señor Capitán general de la cuarta región.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el veterinario segundo del regimiento de Cazadores de Victoria Eugenia, 22.º de Caballería, D. Francisco Serrano Sánchez, el Rey (que Dios guarde) se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña María Fernández Boz, con arreglo a lo dispuesto en el real decreto de 26 de abril de 1924 (C. L. número 196).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la tercera región.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a los jefes y oficiales médicos y de la escala de reserva de Sanidad Militar que figuran en la siguiente relación, que principia con

D. Eusebio Martín Romo y termina con D. Lucas Remírez Domaica, las condecoraciones de la referida Orden, que también se expresa, con la antigüedad que a cada uno se le señala.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, quinta y sexta regiones y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

RELACION QUE SE CITA

Placa.

Coroneles médicos.

D. Eusebio Martín Romo, con la antigüedad de 18 julio 1930. Cursó la documentación la Capitanía general de la sexta región.

D. Melchor Camón Navarra, con la de 26 julio 1930. Cursó la documentación la Capitanía general de la quinta región.

Teniente coronel médico.

D. José Picó Pamies, con la antigüedad de 7 julio 1930. Cursó la documentación la Capitanía general de la primera región.

Cruz.

Comandante médico.

D. Antonio Valero Navarro, con la antigüedad de 13 julio 1929. Cursó la documentación la Academia General Militar.

Capitán médico.

D. César Yaque Laurel, con la antigüedad de 7 octubre 1928. Cursó la

documentación la Inspección de la primera región.

Capitanes (E. R.)

D. Eugenio Olmedo Cañero, con la antigüedad de 25 mayo 1928. Cursó la documentación la primera Comandancia de Sanidad.

D. Luis Coello Gutiérrez, con la de 3 septiembre 1928. Cursó la documentación la Inspección de la segunda región.

D. Vicente Bellanato Gutiérrez, con la de 14 agosto 1930. Cursó la documentación la Inspección de Marruecos.

Teniente (E. R.)

D. Lucas Remírez Domaica, con la antigüedad de 28 junio 1930. Cursó la documentación la Inspección de la primera región.

Madrid 1 de octubre de 1930.—Berenguer.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a los jefes médicos que se citan en la siguiente relación, que principia con D. Aurelio Solís Jacinto y termina con D. Maurelio Belsol Oria, la pensión de la cruz de la referida Orden, con la antigüedad que se les señala.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitanes generales de la sexta, séptima y octava regiones e Interventor general de Ejército.

Relación que se cita

Empleos	Situación	NOMBRES	Categorías	Antigüedad			Pensión anual Pesetas	Fecha del cobro			Autoridad que cursó la documentación
				Día	Mes	Año		Día	Mes	Año	
Tente. coronel.	•	D. Aurelio Solís Jacinto	P. de cruz..	5	marzo ..	1929	600	1	abril ...	1929	Jefatura Sanidad Canarias.
Otro	•	• Miguel Parrilla Baamonde	Idem	30	abril ...	1930	600	1	mayo...	1930	Inspección de la 8.ª región.
Otro	•	• Agustín Van - Baumberghen y Bardají	Idem	17	julio ...	1930	600	1	agosto..	1930	Idem de la 7.ª id.
Otro	•	• Maurelio Belsol Oria	Idem	22	agosto..	1930	600	1	sepbre..	1930	Idem de la 6.ª id.

Madrid 1 de octubre de 1930.—Berenguer.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al teniente coronel médico, D. Emilio Soler Rodríguez, con destino en el

Hospital Militar de Urgencia de esta Corte, la pensión de cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 16 de abril de 1930, debiendo percibirla a partir de primero de mayo siguiente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid 1 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al comandante médico don José Cogollos Cogollos, con destino en el Hospital Militar de Valencia, la cruz de la referida Orden, con la antigüedad de primero de junio último.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señor Capitán general de la cuarta región.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al subinspector veterinario de primera clase D. Antonio López Martín, con destino en la jefatura de Veterinaria Militar de la primera región, la placa de la referida Orden, con antigüedad de 18 de julio de 1930.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid primero de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al subinspector veterinario de segunda clase D. Aniceto García Neira, con destino en la jefatura de Veterinaria Militar de la octava región, la placa de la citada Orden, con antigüedad de 19 de julio de 1930.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid primero de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitán general de la octava región e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha

servido conceder al veterinario mayor, D. Antonio Páez Infante, disponible en la primera región, la pensión de cruz de la citada Orden, con la antigüedad de 20 de abril de 1930, debiendo empezar a percibirla a partir del mes de mayo del mismo año.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Sermo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien clasificar al capitán (E. R.), en situación de reserva, don Emilio Martínez Díez, con el haber pasivo del 90 por 100 del sueldo de su empleo, o sean 450 pesetas al mes, cuya cantidad le será abonada por la segunda Comandancia de Sanidad Militar, a la que queda afecto, a partir de primero de septiembre próximo pasado, en atención a que ha fijado su residencia en Barcelona.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 1 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el veterinario segundo D. Valentín de Benito Ortega, con destino en el regimiento de Lanceros del Príncipe, tercero de Caballería, en súplica de que se le conceda la gratificación de mando durante los días en que por ausencia del veterinario primto de aquella unidad, en uso de licencia de verano, ejerció aquella función, el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Intendencia General Militar, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, haciéndose la readmisión por días, con arreglo a lo dispuesto en la regla segunda de la real orden circular de 20 de abril de 1928 (C. L. núm. 186) y real orden circular de 30 de julio último (D. O. núm. 170).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

DISPOSICIONES

Jo la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias Centrales:

Solción de Artillería

LICENCIAS

Excmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro del Ejército, se conceden veinte días de licencia por enfermo, para Andújar (Jaén), al alférez-alumno de la Academia especial de Artillería, D. José Pablo Blanco Morales, la que se le empezará a contar a partir de la fecha de 23 de septiembre último.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1 de octubre de 1930.

El Jefe de la Sección,
MANUEL JUNQUERA

Señor Capitán general de la séptima región.

Señores Capitán general de la segunda región, Interventor general del Ejército y Director de la Academia especial de Artillería.

Excmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro del Ejército, se concede un mes de licencia por enfermo, para Murcia y Puebla de Don Fadrique (Granada), al alférez-alumno de la Academia especial de Artillería, D. Diego de Lacruz Solanes, la que se le empezará a contar de la fecha 24 de septiembre último.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1 de octubre de 1930.

El Jefe de la Sección,
MANUEL JUNQUERA

Señor Capitán general de la séptima región.

Señores Capitanes generales de la segunda y tercera regiones, Interventor general del Ejército y Director de la Academia especial de Artillería.

DIARIO OFICIAL Y COLECCIÓN LEGISLATIVA

DEL
MINISTERIO DEL EJÉRCITO

Número o pliego del día..... 0,25 pesetas
Número o pliego atrasado..... 0,50 »
Programas..... 0,50 »

SUSCRIPCIONES

Al Diario Oficial

SEMESTRE.....	Madrid y provincias.....	14,00 pesetas
	Extranjero.....	27,00 »
AÑO.....	Madrid y provincias.....	28,00 »
	Extranjero.....	54,00 »

A la Colección Legislativa.

SEMESTRE.....	Madrid y provincias.....	4,00 pesetas
	Extranjero.....	12,00 »
AÑO.....	Madrid y provincias.....	8,00 »
	Extranjero.....	24,00 »

Al Diario Oficial y Colección Legislativa.

SEMESTRE.....	Madrid y provincias.....	17,00 pesetas
	Extranjero.....	33,00 »
AÑO.....	Madrid y provincias.....	34,00 »
	Extranjero.....	64,00 »

Las suscripciones particulares se admitirán, como mínimo, por un semestre, *princiando en 1.º de enero, abril, julio u octubre.* En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidas gratuitamente si se hacen en estos plazos: En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder. En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL, o pliego de *Colección Legislativa*.

PUBLICACIONES OFICIALES QUE SE HALLAN DE VENTA EN ESTA ADMINISTRACION

Diario Oficial

Tomos encuadrados en holandesa por trimestres. De 1888 a la fecha. Tomos encuadrados en rústica, a 8 pesetas: 4.º del año 1914; 2.º, 3.º y 4.º de 1915; 4.º de 1918; 4.º de 1920; 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de los años 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928, 1929 y 1.º y 2.º de 1930. Números sueltos correspondientes a los años 1923 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

Colección Legislativa

Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928 y 1929, a 9 pesetas, el tomo encuadrado en rústica, 13 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadrados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 y 12 pesetas tomo. Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

Gacetas

Se venden tomos de la *Gaceta*, encuadrados en pasta, años 1921 a 1925, inclusive, completos, y sus anexos. Tomos sueltos de los años 1911, primer semestre; 1917, primero y segundo; 1918, los cuatro trimestres; 1919, primero y segundo.

La Administración del "Diario Oficial" y "Colección Legislativa"

es independiente del Depósito Geográfico e Histórico del Ejército. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Teniente coronel administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO, y no al referido Depósito.

ANUNCIOS PARTICULARES

Los procedentes de España se insertarán a razón de 0,20 pesetas línea sencilla del cuerpo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 a los que se contraten o abonen por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas.